

# AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE CAHUITA

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



1

## AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE CAHUITA

Ley N.º 10374

### TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                                                                               |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA QUE DONE UN<br>INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE<br>CAHUITA..... | 1 |
| ARTÍCULO 1.....                                                                                                                               | 2 |
| ARTÍCULO 2.....                                                                                                                               | 3 |
| ARTÍCULO 3.....                                                                                                                               | 3 |
| ARTÍCULO 4.....                                                                                                                               | 4 |
| ARTÍCULO 5.....                                                                                                                               | 4 |

COSTA RICA



# AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE CAHUITA

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



2

N° 10374

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA QUE DONE UN  
INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE  
CAHUITA

*Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.º 192 a La Gaceta N.º 182 del 4 de octubre de 2023, páginas 22 a 25 del PDF del Alcance; 4 páginas).*

### ARTÍCULO 1

Se autoriza a la Municipalidad de Talamanca, cédula jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos uno dos siete (3-014-042127) para que done a la Asociación Pro Adulto Mayor de Cahuita, cédula jurídica tres - cero cero dos - seis tres cero uno ocho tres (3-002-630183) un terreno de su propiedad que se describe de la siguiente manera: finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula uno cuatro dos siete cinco ocho - cero cero cero (142758-000). El inmueble está situado en el distrito 3, Cahuita, del cantón 4, Talamanca, de la provincia de Limón; mide dos mil tres metros cuadrados (2003 m2), localizado mediante



# AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE CAHUITA

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



3

plano catastrado número L-uno cinco nueve tres cuatro tres seis-dos cero uno dos (N.º L- 1593436-2012). Su naturaleza registral es “terreno para construir”. Linda al norte con Sara Pompey Ford y Eugene Hambelant Zeledón; al sur, con Asociación Ebano y Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita y Caja Costarricense de Seguro Social; al este, con Jhonny Hambelant Zeledón y, al oeste, con Finca Agrícola del Este.

### ARTÍCULO 2

El lote donado será destinado exclusivamente a albergar las instalaciones físicas del centro de atención a la población adulta mayor de Cahuita. En caso de que la Asociación Pro Adulto Mayor de Cahuita no destine el inmueble objeto de la donación a la naturaleza y el uso autorizados en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Talamanca.

Asimismo, la persona jurídica beneficiaria de la donación no podrá traspasar, enajenar ni arrendar el inmueble donado.

### ARTÍCULO 3

La persona que ocupe el puesto de alcalde o alcaldesa municipal realizará todos los trámites de donación ante la Notaría del Estado para la formalización de la escritura pública destinada al efecto, en observancia al artículo 3, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Además, el



# AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE CAHUITA

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



4

alcalde o la alcaldesa municipal queda facultado expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

### ARTÍCULO 4

La Municipalidad de Talamanca garantizará que la inscripción de la donación de la propiedad se realice en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Sin embargo, el vencimiento de este plazo no imposibilita a la Municipalidad de Talamanca a ejecutar lo establecido en esta ley.

### ARTÍCULO 5

La donación contenida en la presente ley estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, contribuciones, tasas, timbres y derechos, así como del pago de honorarios por servicios notariales, topográficos y de otros profesionales que se requieran para el cumplimiento de la presente ley.

Expresamente se hace extensiva esta exención de impuestos, tasas, contribuciones y derechos establecida en el artículo 8 del Código Municipal, a la Asociación Pro Adulto Mayor de Cahuita.

Rige a partir de su publicación.



# Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.º 10374

Texto íntegro de la ley

Alcance N.º 192 a La Gaceta N.º 182 del 4 de octubre de 2023

Páginas 22 a 25 del PDF oficial (4 páginas)

*Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.*

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA QUE  
DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN  
PRO ADULTO MAYOR DE CAHUITA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10374**

**EXPEDIENTE N.º 23.390**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA QUE  
DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN  
PRO ADULTO MAYOR DE CAHUITA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Talamanca, cédula jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos uno dos siete (3-014-042127) para que done a la Asociación Pro Adulto Mayor de Cahuita, cédula jurídica tres - cero cero dos - seis tres cero uno ocho tres (3-002-630183) un terreno de su propiedad que se describe de la siguiente manera: finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula uno cuatro dos siete cinco ocho - cero cero cero (142758-000). El inmueble está situado en el distrito 3, Cahuita, del cantón 4, Talamanca, de la provincia de Limón; mide dos mil tres metros cuadrados (2003 m<sup>2</sup>), localizado mediante plano catastrado número L-uno cinco nueve tres cuatro tres seis-dos cero uno dos (N.º L- 1593436-2012). Su naturaleza registral es "terreno para construir". Linda al norte con Sara Pompey Ford y Eugene Hambelant Zeledón; al sur, con Asociación Ebano y Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita y Caja Costarricense de Seguro Social; al este, con Jhonny Hambelant Zeledón y, al oeste, con Finca Agrícola del Este.

ARTÍCULO 2- El lote donado será destinado exclusivamente a albergar las instalaciones físicas del centro de atención a la población adulta mayor de Cahuita. En caso de que la Asociación Pro Adulto Mayor de Cahuita no destine el inmueble objeto de la donación a la naturaleza y el uso autorizados en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Talamanca.

Asimismo, la persona jurídica beneficiaria de la donación no podrá traspasar, enajenar ni arrendar el inmueble donado.

ARTÍCULO 3- La persona que ocupe el puesto de alcalde o alcaldesa municipal realizará todos los trámites de donación ante la Notaría del Estado para la formalización de la escritura pública destinada al efecto, en observancia al artículo 3, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Además, el alcalde o la alcaldesa municipal queda facultado expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- La Municipalidad de Talamanca garantizará que la inscripción de la donación de la propiedad se realice en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Sin embargo, el vencimiento de este plazo no imposibilita a la Municipalidad de Talamanca a ejecutar lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 5- La donación contenida en la presente ley estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, contribuciones, tasas, timbres y derechos, así como del pago de honorarios por servicios notariales, topográficos y de otros profesionales que se requieran para el cumplimiento de la presente ley.

Expresamente se hace extensiva esta exención de impuestos, tasas, contribuciones y derechos establecida en el artículo 8 del Código Municipal, a la Asociación Pro Adulto Mayor de Cahuita.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

María Marta Carballo Arce  
**Primer secretaria**

Manuel Esteban Morales Díaz  
**Segunda secretaria**

LEY N.° 10374

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

**MARIO ZAMORA CORDERO**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

1 vez.—C-Exento.—( L10374 - IN2023815991 ).